

# oficio DNDDHH-LI-812-2021 Juan Humberto Sánchez

Secretario  
Corte Interamericana de Derechos Humanos  
San José, Costa Rica

Señor secretario:

Me dirijo a usted por instrucciones superiores en ocasión de presentar el oficio DNDDHH-LI-812-2021 de 17 de noviembre del 2021 referente a información solicitada en la nota de la REF: CDH-11.073/552 Supervisión de cumplimiento de sentencia caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras del 19 de agosto del 2021.

---

**Por: Dra. Lidia Estela Cardona**  
**Procuradora General de la República y**  
**Agente del Estado de Honduras ante la Corte IDH**



*Procuraduría General de la República*  
*Honduras*

Oficio No. DNDDHH-LI-812-2021  
Página 1 de 5

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de noviembre 2021

**Dr. Pablo Saavedra Alessandri**  
Secretario  
Corte Interamericana de Derechos Humanos  
San José, Costa Rica

Señor secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a la honorable Corte, en mi condición de Procuradora General de la República y Agente del Estado, en ocasión de presentar la información solicitada en la nota de la REF: CDH-11.073/552 Supervisión de cumplimiento de sentencia caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras del 19 de agosto de 2021, a continuación se informa sobre las medidas necesarias para dar efectivo y pronto cumplimiento a lo resuelto por la Corte:





Procuraduría General de la República  
Honduras

Oficio No. DNDDHH-LI-812-2021  
Página 2 de 5

### III. Registro de detenidos

Sobre lo ordenado en el punto dispositivo décimo segundo, relativo a implementar un registro de detenidos que permita controlar la legalidad de las detenciones en los términos del párrafo 189 de la sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas del 07 de junio del 2003 y la resolución de supervisión de cumplimiento de dicha sentencia del 21 de junio del 2021, es oportuno señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en la misma *la Corte podrá valorar si el conjunto de acciones efectuadas por Honduras implica implementar un registro de detenidos que permita controlar la legalidad de las detenciones, una vez que el Estado informe sobre la unificación de registros que sostuvo que haría*; esta representación estatal, es consciente de la necesidad de mejorar el registro y la información sobre las detenciones en el país; en ese sentido continua trabajando en la formulación e implementación de un registro integrado de detenciones de manera que todas las instituciones con atribuciones legales para realizar detenciones cumplan lo exigido por ese Tribunal relativo a: la identificación de los detenidos, motivo de la detención, autoridad competente, día y hora de ingreso y de liberación e información sobre la orden de detención<sup>1</sup>.

En consonancia con lo solicitado por ese Tribunal se detalla la siguiente información:

<sup>1</sup> Ver oficio No. C-1592-2021-SCPI-DCSS-2020 de 06 de octubre del 2020. Proyecto de colaboración presentado en el XII Programa de Cooperación Técnica y Científica entre México y Honduras 2019-2021.





*Procuraduría General de la República*  
*Honduras*

Oficio No. DNDDHH-LI-812-2021

Página 3 de 5

a. *Aclare cuáles instituciones se encuentran legalmente autorizadas para efectuar detenciones, dónde y cómo registran la detención.*

En Honduras las instituciones legalmente autorizadas para realizar detenciones son la Policía Nacional (PN), la Dirección Policial de Investigaciones (DPI) pertenecientes a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad (SEDS) y la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC) del Ministerio Público (MP). La primera de acuerdo con el Decreto No. 67-2008, contentivo de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, establece en el artículo 24 numeral 13, como una obligación de los miembros de la Policía Nacional, realizar las detenciones o arrestos en los casos y forma prevista expresamente en ley, debiendo observar en la realización de detenciones lo establecido en los artículos 27 y 28 de la citada ley<sup>2</sup>. Mientras que la DPI, encuentra autorización legal en el artículo 4 literal o del Decreto Ejecutivo PCM-063-2015, que le reconoce como atribución, aprehender y capturar a los presuntos responsables de delitos y ponerlos a la orden de autoridad competente<sup>3</sup>.

Por su parte, la ATIC creada mediante el Decreto No. 379-2013, para la investigación de delitos graves y de fuerte impacto social en observancia de los artículos constitucionales 232 y 233 que establecen al Ministerio Público como el organismo profesional y especializado, responsable de la representación, defensa y protección de los intereses de la sociedad, al que le corresponde el ejercicio oficioso de la acción penal pública. En ese sentido deberán observar las reglas aplicables a la detención o captura de personas establecidas en el artículo 282 del Código Procesal Penal<sup>4</sup>.

Sin perjuicio de lo señalado, la persona que cometiere un acto ilegal, in fraganti, puede ser aprehendido por cualquier otra persona para el único efecto de entregarlo a la autoridad, como lo establece el artículo 84 de la Constitución de la República<sup>5</sup>.



<sup>2</sup> Ver Decreto No. 67-2008. Disponible en línea <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/ley%20de%20policia%20seccion%20A.pdf>, revisado en fecha 17 de noviembre del 2021.

<sup>3</sup> Ver Decreto Ejecutivo PCM-063-2015. Disponible en línea [https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Creacion\\_de\\_la\\_Direccion\\_Policial\\_de\\_Investigaciones-DPI.pdf](https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Creacion_de_la_Direccion_Policial_de_Investigaciones-DPI.pdf), revisado en fecha 17 de noviembre del 2021.

<sup>4</sup> Ver Código Procesal Penal. Disponible en línea <http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/CPP-RefDPI.pdf>, revisado en fecha 17 de noviembre del 2021.

<sup>5</sup> Ver Constitución de la República. Disponible en línea <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Honduras/Leyes/constitucion.pdf>, revisado en fecha 17 de noviembre del 2021.





*Procuraduría General de la República*  
*Honduras*

Oficio No. DNDDHH-LI-812-2021  
Página 4 de 5

- c. *Teniendo en cuenta que la Corte tuvo por probado que el señor Juan Humberto Sánchez fue detenido por agentes militares, así como lo referido por los representantes y la Comisión en cuanto a que la policía Militar del orden público realiza detenciones sin contar con un registro adecuado, este Tribunal considera necesario, a fines de valorar el cumplimiento de la presente medida, que Honduras informe [si] miembros de las Fuerzas Armadas y miembros de la policía militar pueden realizar detenciones, en caso de respuesta positiva, cómo son registradas las detenciones llevadas a cabo por miembros de las fuerzas armadas.*

Es preciso resaltar a ese Tribunal que las Fuerzas Armadas actúan en apoyo a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad en labores del mantenimiento del orden público, en apego a lo preceptuado en los artículos constitucionales 272, 274, así como el artículo 3 de su ley constitutiva; no obstante, las funciones de detención se ejecutan a través de la Policía Nacional en el ejercicio de las atribuciones que la ley confiere, por tanto, los miembros de la Policía Militar del Orden Público y los de las Fuerzas Armadas no realizan detenciones<sup>6</sup>.

- f. *Detalle cuales son las sanciones previstas para aquellos funcionarios que omitan registrar las detenciones que realizan.*

Al respecto, el Decreto No. 130-2017 relativo al Código Penal en el artículo 499 castiga el abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios con inhabilitación especial para empleo o cargo público de tres (3) a seis (6) años, al dejar de realizar los deberes del cargo omitiendo cualquier acto propio de las funciones que desempeña. En el caso de que los actos se refieran a tareas de justicia, orden público y exijan un cumplimiento inmediato, la pena se debe incrementar en un tercio (1/3)<sup>7</sup>. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el título VIII, delitos contra la libertad del Código Penal.

- g. *Explique en qué medida las herramientas descritas constituyen un mecanismo obligatorio y permanente que garantice la coordinación entre instituciones.*

Esta representación ha informado que los sistemas de registros con los que cuenta la SEDS, son una base de datos que registran actuaciones, antecedentes, información y

<sup>6</sup> Ver oficio DSM No.1709-11-2021 del 26 de octubre del 2021.

<sup>7</sup> Ver artículos en Decreto No. 130-2017. Disponible en línea [https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Decreto\\_130-2017.pdf](https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Decreto_130-2017.pdf), revisado en fecha 17 de noviembre del 2021.





*Procuraduría General de la República*  
*Honduras*

Oficio No. DNDDHH-LI-812-2021  
Página 5 de 5

otras para uso policial, es decir, son un control interno de la Policía Nacional en las que el Estado de Honduras, actualmente se encuentra trabajando para constituir un registro integrado de detenciones<sup>8</sup> en el marco del proyecto del registro de detenciones que se trabaja con la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID).

Sobre los aspectos b, d y e del párrafo 27 de la reciente supervisión de cumplimiento, Honduras informó ampliamente estos aspectos mediante oficio DNC-DDHH-LI-22-2018 del 20 de marzo del 2018, en lo que corresponda al proyecto de registro de detenciones en ejecución se actualizará oportunamente conforme los avances.

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que este trabajo, fue socializado con la representación de las víctimas en reunión virtual realizada el 11 de septiembre de 2020, con posterioridad a la cual, se recibieron observaciones, mismas que fueron atendidas mediante oficio DNDDHH-LI-454-2020 de fecha 24 de septiembre del 2020<sup>9</sup>. Esta actividad también se tiene contemplada con ese tribunal, en este contexto de reformulación e implementación de un Registro Nacional de Detenciones y dado que nos encontramos en ejecución de dicho proyecto, esta representación, continuará informando hasta el cumplimiento total de este punto resolutivo.

El Estado reitera la voluntad de cumplir con los mandatos del ilustre Tribunal, aprovechando la ocasión para reiterarle nuestras muestras de respeto y consideración.

  
**Dra. Lidia Estela Cardona Padilla**  
Procuradora General de la República



CC. Archivo

<sup>8</sup> Ver oficio -SEDS-DDHH-1630-2021 de fecha 09 de noviembre de 2021.

<sup>9</sup> Ver oficio DNDDHH-LI-454-2020 de fecha 24 de septiembre del 2020.



# **ANEXO 3**

**Oficio No. C-1592-SCPI-DCSS-2020**

Tegucigalpa M.D.C., 06 de octubre de 2020

Señora Procuradora:

Tengo el honor de dirigirme a usted, en ocasión de hacer referencia al proyecto “**Reformulación del Registro Nacional de Detenciones de Honduras**”, que forma parte del XII Programa de Cooperación Técnica entre México y Honduras 2019-2021.

Al respecto, la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID), ha manifestado que de acuerdo a los resultados alcanzados en el marco de la videoconferencia realizada el 21 de septiembre pasado, se destaca la anuencia manifestada por ambas contrapartes para ejecutar el proyecto conforme a las actualizaciones registradas en el documento de Términos de Referencia, así como la realización de las actividades remotas de acuerdo con los temas presentados por la PGR de Honduras.

Como una primera acción, se acordó el intercambio de información entre ambas instituciones, con la finalidad de que la PGR estuviera en posibilidad de definir los alcances de las actividades, así como los posibles participantes.

En ese sentido, la información remitida por el Centro Nacional de la Información (CNI), misma que se acompaña, dará oportunidad para que, con base en la experiencia mexicana, la PGR identifique aquellas fortalezas y/o áreas de oportunidad de los Sistemas de Registro de Detenciones y pueda presentar un programa de trabajo que pudiera ser sometido a la consideración de las contrapartes mexicanas y poder dar inicio al intercambio remoto de experiencias particularmente con la realización de algunas videoconferencias y capacitaciones virtuales.

En base a lo anterior, la AMEXCID sugiere que las actividades del proyecto puedan iniciar a partir del mes de noviembre del año en curso. Lo anterior con la finalidad de contar con el tiempo suficiente para consensuar la Agenda de Trabajo, y definir su logística y formato de desarrollo.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi más alta y distinguida consideración.



Norma Allegra Cerrato Sabillón  
Subsecretaria de Cooperación y Promoción Internacional

Doctora  
**Lidia Estela Cardona**  
Procuradora General de la República (PGR)  
Su Despacho

rsg

# **ANEXO 4**

Tegucigalpa M.D.C.  
11 de noviembre de 2021.

**D.S.M. OFICIO No. 1709-11-2021**

Doctora  
**LIDIA ESTELA CARDONA**  
Procuradora General de la República  
Su Despacho

Estimada Señora Procuradora.

De manera muy atenta, me dirijo a usted, en atención al Oficio No. **DN-DDHH-LI-743-2021**, enviado por la Procuraduría General de la República (PGR), relativo a la resolución de supervisión de cumplimiento emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), de fecha 21 de junio de 2021, en el caso de **Juan Humberto Sánchez vs. Honduras**, mediante la cual se solicita al Estado, presentar informe de cumplimiento de la sentencia de excepciones preliminares, fondo y reparaciones.

En tal sentido, se ha solicitado a ésta Secretaría de Estado, presentar un informe relativo al registro de detenidos, específicamente en lo referido al considerando contenido en el párrafo 27 literal c, de la citada resolución.

En atención a lo solicitado, y en base a la información remitida mediante **Oficio J.E.M.C No. 6156-2021**, suscrito por la Jefatura del Estado Mayor Conjunto, se informa lo siguiente:

Las Fuerzas Armadas de Honduras, actúan en apoyo a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, en labores de mantenimiento del orden público, en apego a lo preceptuado en los artículos 272 y 274 constitucionales, así como el artículo 3 de la Ley Constitutiva de las FF.AA., no obstante, las funciones de detención, se ejecutan a través de la Policía Nacional en el ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere, por otra parte, la persona que cometiere un acto ilegal in-fraganti puede ser aprehendido por cualquier persona para el único efecto de entregarlo a la autoridad.

Bajo los fundamentos expuestos, es pertinente aclarar que la Policía Militar del Orden Público (PMOP), fue creada mediante el Decreto No. 168-2013 de fecha 22 de agosto del 2013, a fin de llevar a cabo tareas y acciones en coordinación y apoyo a la Policía Nacional.

Sin otro particular me suscribo de usted con mis muestras de consideración y estima.



General (R). **FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA**  
Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional

Cc//DDHH.EG.

# **ANEXO 5**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**SECRETARIA DE SEGURIDAD**  
**DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS**

Aldea el Ocotal, Francisco Morazán  
09 de noviembre de 2021

**OFICIO-SEDS-DDHH-1630-2021**

Dirección Nacional de Consultoría  
Derechos Humanos y Litigios Internacionales  
Abogado **Nelson Molina Flores**  
Su Oficina

Por este medio me dirijo a usted, en atención del Oficio **DNDDHH-LI-552-2021**, de fecha 31 de agosto de 2021, recibido en este Departamento en fecha 20 de octubre del presente año, en seguimiento al Oficio **DNDDHH-LI-552-2021** en el cual traslada copia de resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Del 21 de junio de 2021 mediante la cual solicitan presentar informe de cumplimiento de sentencia en el caso de Juan Humberto Sánchez.

En ese sentido tengo a bien informar que los Sistemas de Registro con los que cuenta la Secretaría de Seguridad nos son exclusivos a detenciones siendo que es una base de datos que registran actuaciones antecedentes, información y otras para uso policial tal y como ya se ha informado a esa honorable Procuraduría General de la Republica lo que se reduce a control interno de la Policía Nacional y no constituye un Registro Nacional de Detenciones.

No obstante, esta Secretaría de conformidad nuestras competencias están en la anuencia de realizar de manera conjunta con los Entes del Estado que correspondan, la creación del Registro Nacional de Detenciones quien al igual que las demás dependencias será un alimentador de datos; asimismo es importante mencionar que en fecha 28 de abril del presente año, mediante **OFICIO-SEDS-DDHH-697-2021** a solicitud de la Procuraduría General se nominaron dos funcionarios que conformarán los equipos para la redacción y desarrollo de diagnostico desde la perspectiva legal y redacción y desarrollo de diagnostico en la respectiva técnica /operativa, estando a la espera para la integración de la mesa de trabajo solicitada.

Sin otro particular, me suscribo de usted con las muestras de mi distinguida consideración y respeto.

**Dios**

**Patria**

**Servicio**



*[Firma manuscrita]*

**Wilmer José Torres Saavedra**  
Jefe del Departamento de Derechos Humanos  
PNHO-00155

WJTS/Karen  
CC: Archivo

Teléfonos: (504) 2229-0785, 2229-0786, 2229-0727, 2229-0896  
El Ocotal, Francisco Morazán, Honduras, C.A.

# **ANEXO 6**



*Procuraduría General de la República*  
*Honduras*

Oficio DNDDHH-LI-454-2020  
Página 1 de 2

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de septiembre de 2020

**Sra. Berta Oliva Nativí**

**Presidenta**

Comité de Familiares de Desaparecidos en Honduras (COFADEH)

Su oficina

**Señora Oliva:**

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a la comunicación electrónica recibida en fecha 14 de septiembre de 2020, mediante la cual, refiere a la presentación realizada a COFADEH, sobre los avances en el cumplimiento de la obligación estatal referente a la implementación de un registro de detenidos, la que se deriva de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras y del acuerdo amistoso suscrito ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Dixie Miguel Urbina Rosales vs. Honduras.

Al respecto, mediante la comunicación referida, se hace la observación que el nombre del proyecto de registro pasa a conocerse como **Registro Nacional de Detenciones en Honduras**, en lugar de **Registro de Detenidos** y en consecuencia solicita que se reconsidere el nombre, de manera que se reivindique a la víctima.

Esta representación estatal tiene a bien externarle que, la designación del nombre "Registro Nacional de Detenciones de Honduras", responde al deber estatal de observancia de enfoque en derechos humanos y en concreto de género, de manera que mediante la neutralización de lenguaje, la ciudadanía tenga la certeza del registro de las detenciones, no solo del género masculino, sino de todos los géneros.





*Procuraduría General de la República*  
*Honduras*

Oficio DNDDHH-LI-454-2020  
Página 2 de 2

Esta medida no tiene otra intención más que la antes expuesta, por lo que se espera sea bien valorada en su faceta de promotores de derechos humanos y oportunamente por la Corte y Comisión Interamericana de Derechos Humanos, lo cual adquiere mayor importancia por tratarse de un proyecto de alta relevancia social.

Aprovecho la oportunidad para suscribirme de usted, con muestras de distinguida consideración.



**Abg. Nelson Molina Flores**

Dirección Nacional de Derechos Humanos y Litigios Internacionales

CC. Dra. Lidia Estela Cardona Padilla. Procuradora General de la República  
CC. Msc. Marcia Núñez Ennabe. Subprocuradora General de la República  
CC. Abg. Mery Agurcia. COFADEH  
CC. Archivo



# **ANEXO 7**



*Procuraduría General de la República*  
**Honduras**

Tegucigalpa M.D.C  
20 de Marzo, 2018  
Oficio DNC-DDHH-LI-22-2018  
Página 1 de 10

**Distinguido Doctor**  
**Paulo Saavedra Alessandri**  
**Secretario**  
**Corte Interamericana de Derechos Humanos**  
**San José, Costa Rica**

Señor Secretario Ejecutivo:

En mi condición de Procurador General de la República y Agente del Estado de Honduras ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de presentar informe sobre lo solicitado por ese Tribunal, mediante comunicación de fecha 17 de diciembre de 2017, en relación al Caso “**Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras.**”

En razón de lo anterior, el Estado de Honduras, informa a ese Tribunal, lo siguiente:





*Procuraduría General de la República*  
**Honduras**

Tegucigalpa M.D.C  
20 de Marzo, 2018  
Oficio DNC-DDHH-LI-22-2018  
Página 3 de 10

En cuanto al punto resolutivo número 12 de la Sentencia que señal: “El Estado, debe implementar un registro de detenidos que permita controlar la legalidad de las detenciones, en los términos del párrafo 189 de la presente Sentencia”

El Estado de Honduras por medio de la Secretaria de Estado en los Despachos de Seguridad informa que actualmente se cuenta con tres herramientas tecnológicas que sirven al usuario tanto a nivel policial como al ciudadano que desea saber la tendencia de la seguridad ciudadana, así como la captura y consulta de información policial estadística; dichos programas son los siguiente

➤ NACMIS

Desde hace mucho tiempo atrás las estadísticas policiales han sido un problema para los dirigentes de las Instituciones de Policía Nacional, debido a que nunca se había tenido un sistema bien establecido para poder capturar los datos y posteriormente ser tratados para la generación de estrategias de lucha contra la delincuencia, anteriormente los datos estadísticos se daban mediante libros provisionales escritos a mano, paulatinamente fue evolucionando los avances de la ciencia y la tecnología, en los años ochenta y noventa las estadísticas policiales se manejan con formatos escritos en máquinas de escribir, posteriormente se evoluciono con la llegada de la computadora y a finales de los 90' reemplazando estas a las máquinas de escribir. Se realizaban intercambios de información el día 5 de cada mes, con las estadísticas del mes anterior y seguidamente se comenzaba a recabar las estadísticas de





*Procuraduría General de la República*  
**Honduras**

Tegucigalpa M.D.C  
20 de Marzo, 2018  
Oficio DNC-DDHH-LI-22-2018  
Página 4 de 10

las unidades logrando obtener un dato a nivel institucional, el cual tardaba aproximadamente 10 días; por lo que se podía determinar que se tendrían resultados de información con un mes de retraso.

Por lo anterior, por medio del departamento de Justicia del Gobierno de los Estados Unidos por medio del proyecto ICITAP (International Criminal Investigative Assistance Program- Programa Internacional de Asistencia y Capacitación en Investigación Criminal) financió la implementación del proyecto NACMIS (Sistema Automatizado de Recepción e Investigación de Casos) para las instituciones que componen la Secretaría de Seguridad.

NACMIS es un proyecto de comunicación inalámbrica que provee soporte técnico y de información a las estaciones policiales a nivel nacional. El proyecto NACMIS inició en 2000.

La primera fase fue el desarrollo de un sistema para el archivo de reportes de incidentes criminales. La implementación del sistema comenzó en 2001. La segunda fase permitió a los investigadores policiales tener acceso a expedientes criminales, órdenes de arresto, vehículos robados y registro de armas, entre otros. Este proyecto ha hecho posible que diferentes unidades de la Secretaría de Seguridad puedan compartir información rápidamente.

La base de datos del NACMIS tiene más de 15 millones de expedientes que pueden ser utilizados para la investigación criminal. Un total de 400 participantes, incluyendo oficiales de nivel medio, investigadores, y oficiales de policía, han sido entrenados para la utilización del NACMIS; esta plataforma modular está compuesta por tres tipos de Módulos:

1. Módulos Operativos: la sección "b" de este módulo se llama "Módulo de Control de Detenidos", el cual es utilizado para registrar todos los casos en que hayan detenidos, ya sean estos aprehendidos infraganti, por faltas, o per





*Procuraduría General de la República*  
**Honduras**

Tegucigalpa M.D.C  
20 de Marzo, 2018  
Oficio DNC-DDHH-LI-22-2018  
Página 5 de 10

órdenes de captura. El mismo permite llevar un control de todo el movimiento del detenido desde el momento de su aprehensión hasta que sea puesto a órdenes de otras autoridades competentes o bien por libertad. Adicionalmente se registra información concerniente a las pertenencias del detenido, las enfermedades o lesiones que presenta, las visitas que recibe, drogas y artículos decomisados en su poder. Información que se recolecta:

- Fecha, Hora y Lugar de la Detención,
  - Patrulla o Agente que realizó la detención,
  - Traslado del detenido,
  - Estado Físico del Detenido
  - Pertenencias del Detenido,
  - Armas Decomisadas,
  - Drogas decomisadas,
  - Ordenes de capturas asociadas al Detenido,
  - Visitas del Detenido.
2. Módulos de Generación de Reportes y Estadísticas
  3. Módulos de Resoluciones

➤ **SEPOL**

En año 2007 se implementa el uso de las tablas dinámicas en Excel y se empieza a recibir la información en el Centro de Operaciones Policiales (COP) donde se hacían llegar las novedades diarias a Nivel Nacional por medias llamadas telefónicas; este sistema presentó problemas como ser facilidad de manipulación de los transcritores o fallas de digitalización.

En consecuencia la Dirección General de la Policía Nacional de Honduras, siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No.67-2008 - Ley orgánica de la Policía Nacional, Capítulo II-Sección I Dirección General de la Policía Nacional- Artículo 46





*Procuraduría General de la República*  
**Honduras**

Tegucigalpa M.D.C  
20 de Marzo, 2018  
Oficio DNC-DDHH-LI-22-2018  
Página 6 de 10

numeral 8 el cual dice literalmente “Llevar un sistema integrado de informaciones estadística, el que será consolidado en un solo, el que estará a cargo de la Dirección General de la Policía Nacional; el cual fue llevado a cabo gracias a las máximas autoridades de la institución policial, quienes sabían de la necesidad de contar con una verdadera herramienta sobre Sistemas de Estadística Policial.

El Sistema Estadístico Policial en Línea (SEPOL) es un conjunto de principios, órganos, funciones y recursos interrelacionados por medio de los cuales las informaciones recolectadas de todas las Direcciones Nacionales de la Policía Nacional a nivel de Departamento, Municipios, Ciudades, Aldeas y Caseríos producen información estadística de interés policial y nacional, con un único objeto de tener información veraz y oportuna para la elaboración de políticas y estrategias orientadas a la reducción de la criminalidad en Honduras; este programa recoge datos dejando información para cuando se solicite al mismo reportes, en él se incluye los siguientes datos:

- Nombre de la novedad o suceso
  - Fecha
  - Hora que se produjo la novedad o suceso
  - Datos del lugar: ubicación geográfica, jefatura, departamento, municipio, aldea o caserío; mapa para la georeferenciación, esto con el objetivo de tener el lugar exacto donde ocurrió el hecho.
  - Datos de la víctima o del hechor: nombre, apellidos, lugar de nacimiento, procedencia, residencia, si tiene armas, vehículo o cualquier otro objeto que se decomise.
- 
- APFIS





*Procuraduría General de la República*  
*Honduras*

Tegucigalpa M.D.C  
20 de Marzo, 2018  
Oficio DNC-DDHH-LI-22-2018  
Página 7 de 10

Este programa tiene como propósito fundamental establecer las normas y procedimientos que rigen la operación del sistema automatizado de Huellas dactilares, implementado en el mes de mayo del año 2013.

APIFIS (Automatic Palm, Fingerprint identification System- Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares y Palmares); Los datos demográficos están disponibles en tres:

1. Perfil- Nombre: Apellido Materno, Apellido Paterno, Nombre, Alias; Información Personal: Dirección Calle o Avenida, Barrio o Urbanización, Ciudad, Estado, Código Postal, Fecha de Nacimiento, Lugar de Nacimiento y País de Ciudadanía; Perfil Físico: Sexo, Raza, Estatura, Peso, Color de Ojos y Color de Cabello
2. Cargos: en esta ficha se introduce el o los cargos por lo que se va a fichar a la persona.
3. Arresto: fecha de fichaje y Número de expediente Criminal Policial.

Finalizada la entrada de descriptores, se iniciara el proceso de escanear las huellas dactilares, y en los casos que la persona presenta algún dedo amputado o no disponible, se seleccionará y no lo tomaran en consideración.

Cabe mencionar que el acceso a estos tres programas de registros de detenidos lo maneja personal altamente capacitado de la Policía Nacional, actualmente el Estado de Honduras indica que los registros de detenidos son públicos de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, permitiendo a cualquier persona realizar una solicitud, la cual puede ser presentada por escrito o por medio electrónico y no requiere motivación ni formalidad alguna; existe un recurso rápido y efectivo para obtener información sin demora y su aplicación. Además Honduras cuenta con el recurso constitucional de Habeas Corpus, que puede ser presentado verbalmente y/o por escrito, sin necesidad de poder o formalidad alguna, utilizando cualquier medio de comunicación en horas o días hábiles y libres de costas, el cual será atendido y resuelto con prioridad.





*Procuraduría General de la República*  
**Honduras**

Tegucigalpa M.D.C  
20 de Marzo, 2018  
Oficio DNC-DDHH-LI-22-2018  
Página 8 de 10

También es oportuno señalar que el Estado de Honduras en fecha 01 de Abril de 2007 firma el “Convenio Internacional para la Protección para todas las personas contra desapariciones Forzadas”, siendo su adhesión el uno de abril de 2008: En cumplimiento al artículo 17 párrafo 3 del convenio en mención que dice “Cada Estado parte asegurara el establecimiento y el mantenimiento de uno o varios registros oficiales y/o expedientes actualizados de las personas privadas de libertad , que bajo requerimiento serán rápidamente puestos a disposición de toda autoridad judicial o de toda autoridad o institución competente con la legislación nacional o cualquier instrumento jurídico internacional relevante del que el Estado sea Parte. Esa información contendrá al menos:

- a) La identidad de la persona privada de libertad
- b) El día, la hora y el lugar donde la persona fue privada de libertad y la autoridad que procedió a la privación de libertad
- c) La autoridad que decidió la privación de libertad y los motivos de esta;
- d) La autoridad que controla la privación de libertad
- e) El lugar de privación de libertad, el día y la hora de admisión en el mismo y la autoridad responsable de dicho lugar.
- f) Los elementos relativos a la integridad física de la persona privada de libertad;
- g) En caso de fallecimiento durante la privación de libertad, las circunstancias y causas de fallecimiento y el destino de los restos de la persona fallecida.
- h) El día y la hora de la liberación o del traslado a otro lugar de detención, el destino y la autoridad encargada del traslado”

Existen disposiciones pertinentes, en el artículo 282 del Código Procesal Penal y los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica de La Policía Nacional las cuales incorporan el registro obligatorio de la detención, el examen médico del detenido, cuando sea necesario, y el acceso a las organizaciones defensoras de derechos humanos. Respecto a la existencia de registros oficiales de personas detenidas y presas, todas la agencias del Estado con atribuciones de





*Procuraduría General de la República*  
**Honduras**

Tegucigalpa M.D.C  
20 de Marzo, 2018  
Oficio DNC-DDHH-LI-22-2018  
Página 9 de 10

detención, custodia y tratamiento de personas privadas de libertad, o con funciones de supervisión a estas instituciones, han reportado no solo tener una normativa general que las obliga a registrar detenciones, medidas de prisión preventiva o penas de prisión, sino también registros funcionales y operativos que puedan darse cuenta, en cualquier momento, de las personas que se encuentran bajo su responsabilidad, estas instituciones o unidad son:

- Policía Nacional
- Fuerzas Armadas (excepcionalmente custodia detenidos en procesos de criminalidad organizada, por orden judicial en unidades militares.
- Agencia Técnica de Investigación Criminal del Ministerio Público
- Instituto Penitenciario
- Jueces de Ejecución (que realizan labores de control sobre administración penitenciaria)
- Instituto Nacional de Migración
- Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (que administra los centros de adolescentes en conflicto con la ley).

Al respecto, el Reglamento de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional dedica un capítulo completo (artículos 317 al 325) al contenido de los libros de registro de ingresos a los centros penitenciarios; El Departamento Legal del Instituto Nacional Penitenciario, realiza inducciones y jornadas de sensibilización constantes sobre la importancia de mantener al día los registros de detenidos a las personas encargadas de llevar los mismos, lo anterior se hace de manera individualizada por cada establecimiento penitenciario, las sanciones prevista en caso de que un funcionario no registre una privación de libertad o su registro sea inexacto, se informa que las sanciones aplicables son las que se encuentran en los Artículos 333, 333-A y 349 del Código Penal, las cuales tipifican los delitos de detención ilegal, desapariciones forzadas y abuso de autoridad respectivamente.



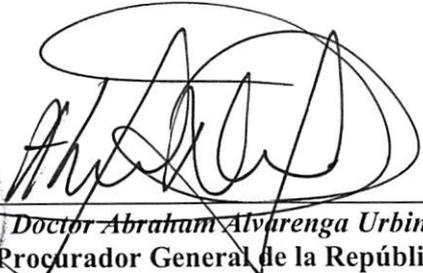


*Procuraduría General de la República*  
**Honduras**

Tegucigalpa M.D.C  
20 de Marzo, 2018  
Oficio DNC-DDHH-LI-22-2018  
Página 10 de 10

Finalmente, se informa a la Honorable Corte Internacional de Derechos Humanos que el Estado de Honduras, con base a los diferentes instrumentos referentes a controles sobre registro de detenidos, que se enuncian en el presente informe, está trabajando en la unificación de un registro que reúna los estamentos aplicables en materia de derechos humanos, a los efectos de cumplir con los requerimientos de la Corte IDH en las diferentes Sentencias emitidas contra el Estado de Honduras que contienen como punto resolutivo la obligación de implementar un registro de detenidos que permita controlar la legalidad de las detenciones.

Aprovecho para expresarle y reafirmar la más alta voluntad del Estado de Honduras en cumplir con los mandatos de esa ilustre Comisión.



**Doctor Abraham Alvarenga Urbina**  
**Procurador General de la República**

c.c. Archivo

